



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2021-52162835- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2021, siendo las 10.00 horas, comparecen mediante audiencia virtual convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Dra. Gabriela Marcello, Directora Nacional, con la asistencia Micaela Cimarelli, Secretaria de Conciliación, en representación de **la ASOCIACIÓN BANCARIA (S.E.B.)** el Sr. Sergio Palazzo, Secretario General, Andrés Castillo Secretario General Adjunto, Roxana Analía Lungo, Secretaria General Adjunta Alterna, Gustavo Díaz en carácter de Secretario de Acción Gremial, Dip. Carlos Cisneros, Secretario de Administración, Dip. Claudia Ormaechea, Secretaria de Derechos Humanos, Género e Igualdad, Patricia Rinaldi, Pro- Secretaria de Administración, Pablo Antonio Regnier, Secretario de Finanzas, María Victoria Capocetti, en carácter de Pro Secretaria de finanzas, Eduardo Berrozpe, en carácter de Secretario de Prensa y Difusión, Carlos Irrera, Secretario de Actas, Walter Osvaldo Rey, Secretario de Organización y Capacitación Sindical, María Mariel Iglesias Pro-Secretario de Organización y Capacitación Sindical, , Cristian Fabián Stratico, Secretario de Acción Social y Deportes, Francisco Muratore Pro- Secretario de Acción Social y Deportes, José María Giorgetti, en carácter de Secretario de Seccionales, Enrique Ramirez, Pro Secreario Gremiales, Juan Pallo, Pro Secretario de Seccionales, Matías Alejandro Layus, Secretario de Cultura, Jorge Gabriel Dipierri, Secretario de Relaciones Inter- sindicales, Carlos Ferrari, Secretario de Vivienda, Rosa del Carmen Sorsaburu, Secretaria de Previsión, Cristina Maino, Pro- Secretaria de Derechos Humanos, Género e Igualdad y la Sra. Alejandra Estoup en carácter de Secretaria General Seccional Buenos Aires, y por la otra, en representación de **la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)** comparece Paz Adrogué en carácter de gerenta y el Dr. Guillermo Alem, en carácter de apoderado, en representación de **la ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA)** el Sr., Alejandro Pérez, Gerente General y Andrés Valls, Coordinador de Comisiones en representación de **la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** comparece Hugo Flores Lazdin, en carácter de Director Ejecutivo y Aldo Angelinetti en carácter de coordinador



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

técnico y **en representación de ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ABAPPRA)** comparece el Sr. Marcelo Mazzon en carácter de Director Ejecutivo, y el Dr. Giudice José María en carácter de apoderado.-

Declarado abierto el acto por las funcionarias actuantes, manifiestan que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Luego de un intercambio de opiniones entre las partes, se le cede la palabra a la **representación de todas las partes en conjunto** quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual será presentado suscripto por todas ellas con más sus escalas salariales y adicionales correspondientes con más sus anexos, en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha. El acuerdo mencionado constará de los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75, las partes acuerdan a solicitud de la Asociación Bancaria, la revisión del acuerdo salarial suscripto el 04 de febrero del corriente año, en cumplimiento de la cláusula TERCERA, estableciendo un incremento del 43% (CUARENTA Y TRES PORCIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales, convencionales y no convencionales al mes de diciembre 2020, luego de aplicar la cláusula primera del acuerdo antes mencionado referente a la actualización del año 2020 de 2,1%.

SEGUNDA:

Teniendo por cumplimentado la cláusula segunda del acuerdo del 04-02-2021 en los puntos 1 y 2, el aumento salarial se continuará con el siguiente esquema salarial:

Se aplicarán los porcentajes restantes del incremento de la siguiente manera:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- 1- A partir del 01/07/2021, adelantar el punto 3 (tres) de la cláusula segunda del acuerdo ante mencionado correspondiente a un 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando para dicho período un 29% (VEINTINUEVE POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales, convencionales y no convencionales a diciembre del 2020. ANEXO I.
- 2- A partir del 01/08/2021 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1 un aumento del 7% (SIETE POR CIENTO), totalizando para dicho período un 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales habituales, convencionales y no convencionales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2020. ANEXO II
- 3- A partir del 01/10/2021 se adicionará en forma no acumulativa a los puntos 1 y 2, un aumento del 7% (SIETE POR CIENTO), totalizando para dicho período un 43% (CUARENTA Y TRES POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales habituales, convencionales y no convencionales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2020. ANEXO III.
- 4- Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.
- 5- Los incrementos establecidos en el presente acuerdo no serán acumulativos a los ya dispuestos en el acuerdo suscripto con fecha 4 de febrero de 2021 y serán liquidados con las remuneraciones de los meses correspondientes.
- 6- Se deja constancia que estos porcentajes se aplicarán a los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta la categoría de Sub-Gerente Departamental de 1ra. (RAMA ADMINISTRATIVA), Capataz General (RAMA MAESTRANZA), y Mayordomo General (RAMA ORDENANZAS Y/O SERVICIOS), excepto aquellas entidades



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En aquellas entidades donde los trabajadores que vienen percibiendo un importe mayor percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten mas favorables al trabajador.

TERCERA:

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar la situación de la economía y su impacto en el mantenimiento de las condiciones salariales y laborales de las y los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de diciembre de 2021.

CUARTA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

| MES | REMUNERACION CONFORMADA INICIAL |
|--------------------------|--|
| julio 2021 | \$ 101549,81 |
| agosto/Septiembre 2021 | \$ 107060,27 |
| octubre / diciembre 2021 | \$ 112570,72 |



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

QUINTA:

Trabajadores del Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores del Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

| MES | REMUNERACION CONFORMADA INICIAL |
|------------------------|--|
| julio 2021 | \$ 101549,81 |
| Agosto/septiembre 2021 | \$ 107060,27 |
| Octubre/diciembre 2021 | \$ 112570,72 |

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

SEXTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos, las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el ANEXO IV que forman parte



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

del presente, se incrementarán a partir del 01/07/2021 y hasta el 31/12/2021 en los porcentajes y de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA, puntos 1, 2 y 3 en el orden correspondiente. Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto a excepción del 23% abonado oportunamente tal como surge de la cláusula segunda punto 1.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula SEGUNDA, puntos 1, 2 y 3, en el orden correspondiente a excepción del 23% abonado oportunamente tal como surge de la cláusula segunda punto 1...

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEPTIMA:

Día del Bancario:

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$88.338,78 (Ochenta y ocho mil, trescientos treinta y ocho, con 78/100) con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$11.661,22 (Once mil seiscientos sesenta y uno con 22/100) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente clausula será de plena aplicación para todas las y los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2021 y según lo detallado en el Anexo V.

Se deja constancia que esta compensación deja sin efecto la cláusula DECIMA del acuerdo suscripto el 04/02/2021.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

OCTAVA:

Pago extraordinario.

Las partes en los términos del artículo 106 de la LCT y, en el marco extraordinario producto de la pandemia, con el fin de cooperar para que los trabajadores y trabajadoras que realizan tareas habitualmente de manera presencial disminuyan el uso del transporte público, acuerdan otorgar por única vez un pago extraordinario no remunerativo de \$5.000 (Cinco mil pesos) totales, por el período de 90 días corridos a partir del 01/07/21 inclusive, pagadero con las remuneraciones correspondientes al mes de julio 2021.

Aquellas entidades que ya reconocen una compensación por este concepto y/o por el uso de otro transporte alternativo a los trabajadores y trabajadoras presenciales, no deberán abonar este pago extraordinario, siempre y cuando el importe abonado, durante estos 90 días, sea igual o superior a la suma de pesos cinco mil (\$5.000) para aquellos casos en que el pago de este concepto sea abonado por día trabajado en forma presencial se redondeará hasta integrar los \$5.000.-

En aquellos casos donde las entidades se encuentren abonando importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación las más favorables al trabajador.

NOVENA:

Compensación por participación a las ganancias globales del sistema financiero



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según el ANEXO VI.

La presente compensación no es retroactiva y no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar.

Las partes acuerdan que en el caso que se modifiquen las condiciones vigentes, por normativa del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A), se reunirán para analizar dicha situación.

DECIMA:

Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2021 al 31/12/2021.

DECIMA PRIMERA:

Absorción.

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, salvo lo dispuesto en la cláusula 2, punto 1.

DECIMA SEGUNDA:

Aporte Solidario:

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (UNO POR CIENTO) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, a excepción del monto estipulado en la cláusula octava, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los 5 días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

Se le cede la palabra a la representación de la **entidad sindical** quien manifiesta que se requerirá al BCRA que emita un dictamen respecto de cual sería el índice del ROE de haberse aplicado la anterior metodología prevista en la determinación de dicho indicador.

Se le cede la palabra a la **representación empresaria ABE** quien manifiesta que a lo largo de los últimos años hemos tenido diferencias con la entidad gremial respecto de la metodología del pago del ROE ya que se efectúa en base a promedios cuando a nuestro juicio debería hacerse por entidad, en consecuencia también solicita que la emisión de dicho dictamen se tenga en cuenta las características de nuestras entidades asociadas a los efectos de lograr un pago equilibrado en función de su respectivas utilidades y no en función de distintas características, ya que el sistema actual denota un injusto desequilibrio sobre nuestros tipos de entidades.-

Oído lo manifestado por las partes **las funcionarias actuantes** hacen saber a las mismas que una vez presentado el acuerdo que manifiestan haber arribado con sus escalas, adicionales y anexos correspondientes, suscriptos y ratificados por todos ellos, las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad para su conocimiento y consideración. Asimismo hacen saber a los/las comparecientes que se correrá el correspondiente traslado al BCRA de lo aquí manifestado a los efectos de que el mismo dictamine al respecto.-



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En estado siendo las 18.30Hs, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-